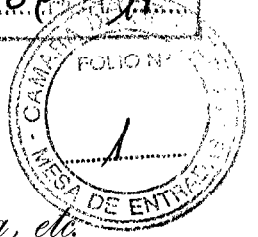


Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º.- Se declara la necesidad de la reforma total de la Constitución Nacional.

Artículo 2º.- Se convoca al pueblo de la República para dentro de sesenta (60) días de promulgada la presente ley elija los convencionales que integrarán la Asamblea Nacional Constituyente facultada para efectuar la reforma de la Constitución Nacional.

Artículo 3º.- Se reconoce expresamente que la Asamblea Constituyente será libre y soberana en su funcionamiento, para debatir sin limitación alguna, los problemas fundamentales del país y del pueblo y para decidir las reformas constitucionales a efectuar al respecto.

Artículo 4º.- La Asamblea Constituyente tratará todo proyecto o moción que presenten organizaciones políticas, gremiales, estudiantiles o sociales, tengan o no personería.

Artículo 5º.- La Asamblea o Convención Constituyente se instalará en la Capital Federal a partir de lo cual decidirá sin restricciones su funcionamiento posterior.

Artículo 6º.- Los convencionales constituyentes serán elegidos en forma directa y proporcional a los votos que obtenga cada partido en un número igual al doble de la cantidad actual de diputados nacionales y para su elección se tomará el país como distrito único.

Artículo 7º.- Derógase y déjase sin efecto alguno el decreto PEN 1399/02.-

Artículo 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

LUIS F. ZAMORA
DIPUTADO DE LA NACION
AUTODETERMINACION Y LIBERTAD